

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Formalización del contrato "Programa de seguros de la Diputación Provincial de Jaén y Organismos Autónomos. 5 lotes", CO-2017/161. BOP-2018-3701

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

Convocatoria vacante Juez de Paz sustituto de Aldeaquemada. BOP-2018-3660

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable y del Canon de la Junta de Andalucía, 2º trimestre 2018. BOP-2018-3497

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en Suelo no Urbanizable. BOP-2018-3658

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes. BOP-2018-3659

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de puestos en Mercado de Abastos de Bailén. BOP-2018-3642

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencias y estancias en Guarderías Municipales. BOP-2018-3643

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación inicial Expediente Crédito Extraordinario 2/2018. BOP-2018-3648

Aprobación definitiva modificación Tasa prestación servicio Cementerio Municipal. BOP-2018-3650

Aprobación inicial Expediente Suplemento de Créditos 3/2018. BOP-2018-3651

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social. BOP-2018-3652

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Lopera. BOP-2018-3644

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Nombramiento de padrino de la educación permanente. BOP-2018-3654

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo. BOP-2018-3499

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación puntual del PEPRI de Sabiote. BOP-2018-3135

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Aprobación definitiva de Proyecto de Red de Calefacción Urbana y Biocontenedor Térmico en Santiago de la Espada. BOP-2018-3335

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Aprobada la lista cobratoria del Padrón de Abastecimiento de Agua, Cuota Alcantarillado y Basura. BOP-2018-3655

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Intervención

Aprobación definitiva de Expte. modificación créditos 021/18. BOP-2018-3645

Aprobación definitiva Expte. Modificación créditos 022/2018. BOP-2018-3646

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

Expediente VP-118-17. Acuerdo de información pública sobre vía pecuaria. BOP-2018-2584

Expediente VP-281-17 de ocupación subterránea de dominio público pecuario. BOP-2018-2583

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE JAÉN

Información pública de extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas junio 2/2018. BOP-2018-3088

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información pública concesión de aguas públicas. Expte. núm. M-110/2012 (01/2003). BOP-2018-3100

Resolución concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-2652/2014 1087/1992 (03/2548). BOP-2018-3103

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Secretaría General. Sevilla

Información pública de Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua para el año 2019. BOP-2018-3385

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/3701 *Formalización del contrato "Programa de seguros de la Diputación Provincial de Jaén y Organismos Autónomos. 5 lotes", CO-2017/161.*

Anuncio

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
- c) Número de expediente: 2017/161.

Dirección de Internet del perfil del contratante:

d) https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Vr0masRXA10QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Objeto:

- a) Tipo: PRIVADO.
- b) Descripción: PROGRAMA DE SEGUROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS. 5 LOTES".
- c) Lote 1: Responsabilidad Civil Patrimonial.
Lote 2: Daños materiales de bienes públicos.
Lote 3: Flota de vehículos.
Lote 4: Accidentes del personal.
Lote 5: Defensa jurídica.

d) CPV: 66516000-0.

CPV: 66515100-4.

CPV: 66514110-0.

CPV: 66512100-3.

CPV: 66513100-0.

e) Medio de publicación de la licitación:

-Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado: 2 de febrero de 2018.

-B.O.P.: 24 de febrero y 6 de marzo de 2018.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Valor estimado del contrato: 672.000 euros.
- d) Presupuesto base de licitación:

- Lote 1: Importe total 120.000 euros.
- Lote 2: Importe total 94.000 euros.
- Lote 3: Importe total 32.000 euros.
- Lote 4: Importe total 66.000 euros.
- Lote 5: Importe total 24.000 euros.

4. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de junio de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato:

- Lote 1: 31 de julio de 2018.
- Lote 2: 30 de julio de 2018.
- Lote 3: 17 de julio de 2018.
- Lote 4: 17 de julio de 2018.
- Lote 5: 13 de julio de 2018.

c) Contratista:

- Lote 1: AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F.: A-60917998.
- Lote 2: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con C.I.F.: A-28007748.
- Lote 3: HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F.: A-41003864.
- Lote 4: MARKEL INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA, con C.I.F.: W-0068002-E.
- Lote 5: D.A.S. INTERNACIONAL, S.A., con C.I.F.: A-08055196.

d) Importe adjudicación:

- Lote 1: Importe total 89.166,00 euros.
- Lote 2: Importe total 93.555,18 euros.
- Lote 3: Importe total 29.290,00 euros.
- Lote 4: Importe total 36.858,27 euros.
- Lote 5: Importe total 22.000,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: precio y otros criterios de valoración mediante un juicio de valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

2018/3660 *Convocatoria vacante Juez de Paz sustituto de Aldeaquemada.*

Bando

Don Manuel Fernández Vela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeaquemada (Jaén).

Hace saber:

Que ha concluido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz sustituto actual de esta localidad, por lo que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este Bando en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, debiendo presentar las instancias en el Registro general de este Ayuntamiento.

Para ser nombrado Juez de Paz, tanto titular como sustituto, es necesario ser mayor de edad, no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial y no es necesario ser Licenciado en derecho, siendo indispensable no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el ejercicio de funciones judiciales, a excepción de ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Tampoco pueden ser Jueces de Paz los condenados por delito doloso hasta que no queden rehabilitados, o los procesados por delito doloso, hasta que no queden absueltos por sentencia judicial firme o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el ejercicio de sus derechos civiles.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de Paz y Juez sustituto de este municipio, de conformidad con los artículos 101 y 102 de la LOPJ.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Aldeaquemada, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2018/3497 *Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable y del Canon de la Junta de Andalucía, 2º trimestre 2018.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2018, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable y del Canon de la Junta de Andalucía, correspondiente al 2º trimestre de 2018.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes durante el cual, los interesados legítimos podrán formular el correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán expuestos al cobro en periodo voluntario del 6 de agosto al 9 de octubre de 2018, en las Entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a si cobro por la vía ejecutiva, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Arjonilla, a 31 de Julio de 2018.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2018/3658 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en Suelo no Urbanizable.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Arquillos, en sesión ordinaria de fecha 28/09/2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable de Arquillos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

006. APROBACION DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACION Y DOCUMENTACION PRECISAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Dada cuenta del expediente que se tramita para el establecimiento de la rdenanza reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones en suelo no urbanizable.

Visto que con fecha 31/07/2014 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente esta Ordenanza, que fue publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP nº 187 de 29/09/2014.

Visto que con fecha 01/10/2014 se recibe una advertencia del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sobre la inaplicación de la Ordenanza hasta tanto no se emita el correspondiente Avance de planeamiento para su identificación o se declare su innecesariedad.

Visto que con fecha 12/12/2014 se envía al Servicio de Urbanismo Informe del Arquitecto Técnico municipal sobre innecesariedad de tramitación del Avance, siendo contestado con fecha 29/12/2014 con la conclusión de que analizado el territorio de Arquillos, el Servicio de Urbanismo considera necesario la tramitación del Avance.

Visto que con fecha 29/09/2016 el Pleno del Ayuntamiento, acuerda aprobar inicialmente el Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado, en el suelo no urbanizable, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal.

Visto que con fecha 21/12/2016, se solicitó informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que fue emitido en sentido favorable en fecha 02/03/2017.

Visto que con fecha 13/01/2017, se abrió período de información pública, presentándose con fecha 10/02/2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén alegaciones para que se declare la nulidad del acuerdo por falta de competencia en el técnico redactor del Avance al no ser un titulado superior, que fueron desestimadas aprobándose definitivamente por el Pleno de la Corporación con fecha 20/04/2017, el Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado, en el suelo no urbanizable.

Visto que con fecha 08/03/2017 se ha recibido el Informe favorable del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén sobre el Avance de planeamiento.

Visto que con fecha 07/07/2017 fue insertado en el BOP de Jaén nº 107 el texto íntegro de la aprobación definitiva de dicho Avance, y con fecha 17/07/2017 fue remitido al servicio de Urbanismo de la Comunidad Autónoma.

Resultando que con fecha 11/09/2017 fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, habiéndose personado este Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando que el Avance ha entrado en vigor el 28/06/2017, según lo previsto en la norma 2 de la Orden de 1 de marzo de 2013 y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL y que la interposición del recurso no suspende el procedimiento.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los 7 concejales asistentes, de los 9 que de hecho y derecho lo componen,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable de Arquillos, previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la redacción que figura literalmente transcrita al final de este acuerdo.

SEGUNDO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRECISAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES

Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa. Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos o en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado. Asimismo, existen edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y

asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación y/o certificaciones administrativas que deberán presentar los interesados en los procedimientos de reconocimiento municipal tanto de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación como de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las asimilables a las que cuentan con licencia urbanística en base a su antigüedad. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos que de oficio tramite la propia administración.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.-Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de edificaciones en situación de fuera de ordenación, de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2.º.-Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, en las siguientes edificaciones:

1. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación urbanística o territorial, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de

especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

Artículo 3.º.-Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de fuera de ordenación y de asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación a las edificaciones previstas en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, siendo su régimen legal el previsto en la legislación urbanística y el previsto en el instrumento urbanístico de planeamiento general, en su caso.

En concreto, se trata de aquellas edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, pero que en la actualidad no se ajustan a dicha ordenación.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de edificaciones asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, aquellas edificaciones aisladas que hayan sido terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, localizadas en suelo no urbanizable y siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 4.º.-Finalidad.

La finalidad del reconocimiento de estas situaciones es poner de manifiesto su situación jurídica y el régimen aplicable a las distintas edificaciones, así como satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del suelo no urbanizable

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO.

Artículo 5.º.-Requisitos generales.

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable, serán de aplicación las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6.º.-Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable.

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, mediante la aportación de nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento si constare dicha información o por técnico competente.

- Acta notarial descriptiva de la finca.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

3. En base a lo establecido en el 10.2 del Decreto 2/2012, se exigirá también:

En el caso de que el método de prueba aportado fuera acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral, dichos documentos objetivos deberán acompañarse de un certificado firmado por técnico competente que acredite que la edificación existente en la realidad es una construcción finalizada y compatible con la descrita en el acta o certificado, y con la fecha.

En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiendo aportarse datos objetivos. Para dicha certificación deberá incorporarse alguno de la siguiente información o documentos:

- Serie de ortofotos aéreas de la finca donde se localiza la edificación, indicando el año de las mismas, que permitan realizar un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

- Histórico literal de la finca, si esta contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.

- Documentación, catastral, notarial o registral que acredite la existencia de edificación en la finca que fuese compatible con la descrita en el certificado técnico.

- Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

En todo caso se podrá aportar cualquier otra documentación que pueda aportar información objetiva sobre la fecha de terminación de la edificación.

4. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad mediante:

a) Certificación suscrita por técnico competente de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación, así como de que la edificación resulta apta para el uso que presenta.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

A efectos de elaborar la certificación exigida, el técnico competente realizará las comprobaciones que considere necesarias (catas, ensayos etc.), no siendo aceptables certificaciones que, por excluir vicios ocultos, no acrediten de modo efectivo que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

5. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

- Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

- La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

- En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente, procurándose el menor impacto paisajístico posible.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los

servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

- Que están accesibles, entendiendo como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.
- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.
- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos.

A efectos de verificar si el inmueble se encuentra en la situación descrita en el apartado 1.A.b ó en el 2.b del art. 3 del Decreto 2/2012, se aportará documentación suscrita por técnico competente que describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida. La información previa se complementará con la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).
- Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, con señalamiento y referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.
- Documentación gráfica a escala con una descripción completa de la edificación.
- Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

7. Información sobre aspectos impositivos

A efectos de poder aplicar lo señalado en el art. 9.3 del Decreto 2/2012 se añadirá presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar.

El Presupuesto de Ejecución Material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, en cada momento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) y en su defecto o de forma justificada por el uso de la construcción o instalación, de acuerdo con un banco de precios oficial.

8. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias

para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 7.º.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el caso de las edificaciones con licencia de obras que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de ocupación o utilización y requiriesen el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad, para obtener la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de ocupación, fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de obras y no habiendo solicitado licencia de ocupación requiriesen ésta, o el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación, para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad; será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de obras, certificado final de obra firmado por técnico competente (con el visado correspondiente), fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

Artículo 8.º.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable, asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

1. Para proceder a la emisión del reconocimiento administrativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la

Ley 19/1975, la documentación a presentar será la exigida en el art. 6 apartados 1,2,6 y 7 para las asimilables al régimen de fuera de ordenación, debiendo estar referida la antigüedad de la edificación al 25 de mayo de 1.975 (entrada en vigor de la Ley 19/1.975).

2. Además de dicha documentación deberá presentarse justificación técnica, firmada por técnico competente, que acredite que la edificación no se encuentra en situación de ruina urbanística y de que el uso actual de la edificación se corresponde con el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la ley citada.

3. A efectos de verificar si la edificación, conforme al art. 3.3 del Decreto 2/2012, se encuentra o no en situación de “Fuera de ordenación”, la información se complementará con

la documentación prevista en el art. 6.6 de las presentes ordenanzas.

4. La expedición de este reconocimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no implicará que la edificación conste con condiciones de habitabilidad, salubridad o seguridad.

En las situaciones en las que se pretenda obtener licencias de ocupación o utilización referidas a estas edificaciones, cuando no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, se deberá aportar, adicionalmente a la información señalada previamente, toda la información requerida en el art. 13.1.d del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que las edificaciones, aún cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no reuniesen condiciones necesarias, el presente reconocimiento habilitaría para solicitar las correspondientes licencias obras de adecuación, encaminadas a dotar la edificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, tras las cuales podría solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización. El alcance de dichas obras no podrá exceder de las autorizables a una edificación legalmente existente en suelo no urbanizable (art. 52.1.B.c de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía). Cuando la edificación se encuentre en situación de Fuera de ordenación, el alcance de estas obras deberá ajustarse, además, a los límites impuestos para este tipo de edificios en el planeamiento urbanístico municipal y en la Disposición adicional 1ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9.º.-Documentación complementaria.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 10.º.-Otra documentación suscrita por el propietario.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia, sin perjuicio de las comprobaciones preceptivas municipales correspondientes.

TÍTULO III.-OBLIGACIONES.

Artículo 11.º.-Obligaciones de los titulares del edificio.

En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación del inmueble a efectos de lo establecido en el

Decreto 2/2.012.

Artículo 12.º.-Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

TITULO IV. PROCEDIMIENTOS.

Artículo 13.º.-Procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo segundo del Decreto 2/2012.

Para el reconocimiento expreso de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o las asimiladas a edificaciones con licencia urbanística, por ser anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 y cumplir determinados requisitos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.-Inicio:

- El reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los aspectos puestos de manifiesto en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

2.-Instrucción del procedimiento.

- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3.-Resolución, que deberá contener al menos:

- Identificación del inmueble, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su d efecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Reconocimiento de que la edificación se encuentra en la situación legal de fuera de ordenación o asimilable a edificación con licencia urbanística, según los casos, por concurrir los pre supuestos jurídicos establecidos en el Decreto 2/2.012.

4.-Los plazos para resolver y tramitar los correspondientes expedientes administrativos serán los previstos por la legislación sobre procedimiento administrativo común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.º.-Edificaciones legalizables.

Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Respecto a las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración esté en plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y de orden sancionador, deberá procederse de conformidad con lo establecido por la normativa urbanística andaluza, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Artículo 15.º.-Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el, Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera:

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación o de cualquiera de las otras situaciones contempladas en el Decreto 2/2012, en su caso y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición adicional segunda:

En base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial asistirá al municipio en aquellas cuestiones que, bien por presentar una especial dificultad o bien por carecer el municipio de los medios necesarios, precisen de una asistencia técnico y/o jurídica concreta.

Disposición transitoria primera:

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arquillos, a 13 de Agosto de 2018.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2018/3659 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Arquillos, en sesión ordinaria de fecha 28/09/2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza Municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

005. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS MINIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGUN EL USO AL QUE SE DESTINEN.

Dada cuenta del expediente que se tramita para el establecimiento de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

Visto que con fecha 31/07/2014 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente esta Ordenanza, que fue publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP núm. 187, de 29/09/2014.

Visto que con fecha 01/10/2014 se recibe una advertencia del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sobre la inaplicación de la Ordenanza hasta tanto no se emita el correspondiente Avance de planeamiento para su identificación o se declare su innecesaridad.

Visto que con fecha 12/12/2014 se envía al Servicio de Urbanismo Informe del Arquitecto Técnico municipal sobre innecesaridad de tramitación del Avance, siendo contestado con fecha 29/12/2014 con la conclusión de que, analizado el territorio de Arquillos, el Servicio de Urbanismo considera necesario la tramitación del Avance.

Visto que con fecha 29/09/2016 el Pleno del Ayuntamiento, acuerda aprobar inicialmente el Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado, en el suelo no urbanizable, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal.

Visto que con fecha 21/12/2016, se solicitó informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que fue emitido en sentido favorable en fecha 02/03/2017.

Visto que con fecha 13/01/2017, se abrió período de información pública, presentándose con fecha 10/02/2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén alegaciones para que se declare la nulidad del acuerdo por falta de competencia en el técnico redactor del Avance al no ser un titulado superior, que fueron desestimadas aprobándose definitivamente por el Pleno de la Corporación con fecha 20/04/2017, el Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado, en el suelo no urbanizable.

Visto que con fecha 08/03/2017 se ha recibido el Informe favorable del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén sobre el Avance de planeamiento.

Visto que con fecha 07/07/2017 fue insertado en el BOP de Jaén nº 107 el texto íntegro de la aprobación definitiva de dicho Avance, y con fecha 17/07/2017 fue remitido al servicio de Urbanismo de la Comunidad Autónoma.

Resultando que con fecha 11/09/2017 fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, habiéndose personado este Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando que el Avance ha entrado en vigor el 28/06/2017, según lo previsto en la norma 2 de la Orden de 1 de marzo de 2013 y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL y que la interposición del recurso no suspende el procedimiento.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los 7 concejales asistentes, de los 9 que de hecho y derecho lo componen,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en suelo no urbanizable de Arquillos, con la redacción que figura literalmente transcrita al final de este acuerdo.

SEGUNDO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería

competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.-Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.º.-Alcance.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.
- b) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigible conforme al procedimiento para declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones contempladas en los supuestos de los arts. 3.1.B.c y 3.2.b del Decreto 2/2012. Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II.-SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y AC CESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 3.º.-Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.º.-Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

TÍTULO III.-SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Artículo 5.º.-Condiciones de seguridad estructural.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.º.-Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de

propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.º.-Condiciones de seguridad de las personas y usuarios.

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

TÍTULO IV.-SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Artículo 8.º.-Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.º.-Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.º.-Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11.º.-Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.º.-Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no disponga de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y

espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.º.-Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arquillos, a 13 de Agosto de 2018.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

2018/3642 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de puestos en Mercado de Abastos de Bailén.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de puestos en el Mercado de Abastos de Bailén, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo contenido resolutorio es del siguiente tenor literal:

"12.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE PUESTOS EN MERCADO DE ABASTOS.

Primero. -Modificar la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de puestos en Mercado de Abastos de Bailén, la cual tenía la siguiente redacción:

"Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Y que en el futuro tendrá la siguiente redacción:

"Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. No obstante el art. 6 de la presente Ordenanza relativa a la cuota tributaria se aplicará desde la fecha de notificación del Decreto de adjudicación de los puestos del mercado de abastos conforme a la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos Minorista de Bailén aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 22 de junio de 2018, aplicándose hasta esa fecha la cuota tributaria establecida en el artículo 6 modificado.

Segundo. - Dar al expediente la tramitación y publicidad dispuesto en los artículos 15 y 19, ambos incluidos, del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bailén, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

2018/3643 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencias y estancias en Guarderías Municipales.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo contenido resolutorio es del siguiente tenor literal:

“8.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERÍAS MUNICIPALES.

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 6 de la citada Ordenanza reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en Guarderías Municipales en lo referente a “bonificaciones sobre el precio del servicio”.

Así, donde dice:

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la siguiente

A) Servicio de atención socioeducativa.

1.- Precio del servicio

Precio mensual: 209,16 €.

2.- Gratuidad en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM, o en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3.- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a).- Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1º.- Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 IPREM y 0,60 IPREM.

2º.- Bonificación del 70 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3º.- Bonificación del 60 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4º.- Bonificación del 50 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5º.- Bonificación del 40 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6º.- Bonificación del 30 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7º.- Bonificación del 20 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8º.- Bonificación del 10 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b).- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c).- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d).- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) Servicio de Comedor Escolar

1.- Precio del Servicio

Precio mensual: 69,72 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base A).

3.- Bonificaciones sobre precio del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidos en el apartado 3 de la Base A).

C) Servicio de Taller de juego:

1.- Precio del Servicio

a.- Precio mensual: 55,34 euros.

b.- Precio por día: 2,53 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Víctimas de terrorismo a su hijos o hijas.

D) Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Debería decir, tras la aprobación de la modificación:

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la siguiente

A) Servicio de atención socioeducativa.

1.- Precio del servicio

Precio mensual: 209,16 €.

2.- Gratuidad en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM, o en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas.

3.- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a).- Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1º.- Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 IPREM y 0,60 IPREM.

2º.- Bonificación del 70 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3º.- Bonificación del 60 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4º.- Bonificación del 50 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5º.- Bonificación del 40 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e

igual o inferior a 1,10 IPREM.

6º.- Bonificación del 30 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7º.- Bonificación del 20 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8º.- Bonificación del 15 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9º.- Bonificación del 10 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

b).- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c).- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d).- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) Servicio de Comedor Escolar

1.- Precio del Servicio

Precio mensual: 69,72 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base A).

3.- Bonificaciones sobre precio del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidos en el apartado 3 de la Base A).

C) Servicio de Taller de juego:

1.- Precio del Servicio

a.- Precio mensual: 55,34 euros.

b.- Precio por día: 2,53 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- d) Víctimas de terrorismo a su hijos o hijas.

D) Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Segundo.- La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del curso escolar 2018-2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad dispuestos en los artículos 15 y 19, ambos incluidos, del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bailén, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2018/3648 *Aprobación inicial Expediente Crédito Extraordinario 2/2018.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Corporación en Sesión Plenaria celebrada el día 30 de julio de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2018, a través de Créditos Extraordinarios 2/2018 por lo que dicho expediente queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles en la Intervención Municipal, para que todos aquellos interesados legítimos formulen las alegaciones que crean pertinentes.

Transcurrido el mismo sin haberse formulado reclamaciones, la aprobación provisional se entenderá definitiva al amparo de los arts. 169, 177.2 y 179.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cabra del Santo Cristo, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSE RUBIO SANTOYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2018/3650 *Aprobación definitiva modificación Tasa prestación servicio Cementerio Municipal.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, aprobada en sesión Plenaria de fecha 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 119 de 22 de junio de 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones se entiende por definitiva, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción. A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Cesiones

- Por cada cesión de nicho a 75 años: 519,17 euros
- Por cada cesión temporal de nicho por 5 años: 207,67 euros
- Concesión de terrenos para construcción de criptas, panteones, por cada m² o fracción: 138,44 euros
- Por cada cesión de columbario a 75 años: 207,67 euros
- Por cada cesión temporal de columbario por 5 años: 83,07 euros

2.- Inhumación de cadáveres:

- Inhumación en cripta, panteón o fosa: 103,84 euros
- Inhumación en nicho: 34,65 euros

- Inhumación en columbario: 13,90 euros

3.- Traslado de restos:

- Menos de 5 años de antigüedad: 138,44 euros
- Más de 5 años de antigüedad: 69,23 euros.

Cabra del Santo Cristo, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSE RUBIO SANTOYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2018/3651 *Aprobación inicial Expediente Suplemento de Créditos 3/2018.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Corporación en Sesión Plenaria celebrada el día 30 de julio de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2018, a través de Suplemento de Crédito 3/2018 por lo que dicho expediente queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles en la Intervención Municipal, para que todos aquellos interesados legítimos formulen las alegaciones que crean pertinentes.

Transcurrido el mismo sin haberse formulado reclamaciones, la aprobación provisional se entenderá definitiva al amparo de los arts. 169, 177.2 y 179.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cabra del Santo Cristo, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSE RUBIO SANTOYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2018/3652 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2018, aprobó la Ordenanza municipal reguladora de Prestaciones de Ayudas de Emergencia Social, habiéndose expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y se ha remitido a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 49 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Ordenanza que definitivamente se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIONES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de Motivos

Los Servicios Sociales Comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales, constituyendo un instrumento indispensable para el eficaz funcionamiento de este sistema, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución. Es por ello, que los Servicios Sociales Comunitarios se constituyen como la red básica de protección social que afecta a toda la población, suponiendo el nivel primario del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía, al que corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de este ámbito. De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro de los Servicios Sociales orientado a la promoción de las personas y las familias, las ayudas que regula esta Ordenanza, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la

integración social de la ciudadanía que sufren más carencias.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Cabra del Santo Cristo. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas, así como la educación y formación, atención sanitaria no cubierta por los diferentes sistemas públicos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Cabra del Santo Cristo. El ámbito funcional es el referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones municipales de emergencia social los españoles, los nacionales de los demás países miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes que se hallen empadronados en este municipio con una antigüedad superior a un año desde la solicitud de la ayuda y los transeúntes que transiten por la Localidad.

Artículo 3. Definición

1. Se consideran ayudas de emergencia social, aquellas prestaciones económicas o en especie, de carácter extraordinario concedidas a unidades familiares a las que sobrevengan situaciones no previsibles de necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
- Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación, siempre que éstos no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Tendrán carácter personal e intransferible.
- Tendrán carácter transitorio y podrán ser periódicas o no periódicas.

Artículo 4. Objetivos

1. La concesión de ayudas de emergencia social, persiguen el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir, en la medida de lo posible, a la persona o unidad familiar hacia la normalización de su situación.

2. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia social, se abrirá, si procediera un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Artículo 5. Destinatarios

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas o unidades familiares que se encuentren en una situación de grave o urgente necesidad que no puedan satisfacerlas por sí mismos, ni mediante otras ayudas y los recursos económicos mensuales (1) de la unidad de convivencia (2) sean inferiores, una vez descontados los gastos derivados del alquiler, préstamos hipotecarios de la vivienda habitual (3), o los gastos ocasionados por tratamientos médicos de larga duración, debidamente acreditados, a la cuantía de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, que lo regula en Andalucía, hasta un máximo de 1 SMI vigente:

NUM. DE MIEMBROS	LÍMITE DE INGRESOS
1	65% SMI
2	75% SMI
3	85% SMI
4	95% SMI
5	100% SMI

(1) Se consideran recursos económicos mensuales; cualquier tipo de ingresos acreditados por la unidad familiar o de convivencia, provenientes del trabajo o de la percepción de cualquier tipo de ayuda o prestación económica, ya sea única o puntual o periódica, como son la RMIS, ayudas extraordinarias para perceptores de pensiones no contributivas, prestación por desempleo extraordinario, prestaciones por nacimiento de hijos/as, por hijo/a a cargo, por dependencia y otros.

Para su cálculo se hallarán los ingresos medios del trimestre anterior al momento de solicitud teniendo como referencia la fecha en que el usuario realice su solicitud a los servicios sociales del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo. (2) Se considera unidad

familiar o de convivencia, a todas las personas que aparezcan en el Certificado de Empadronamiento, excepto en casos de unidades familiares realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones coyunturales en los que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojante durante los doce meses posteriores al realojo. Podrá en caso de duda o contradicción con los datos obrantes en su expediente solicitarse a la Policía Local informe sobre convivencia. (3) Los gastos derivados del alquiler o del préstamo hipotecario podrán ser descontados siempre y cuando estén al corriente en el pago del mismo, y por un importe no superior en ningún caso a 750 € y según los ingresos medios de la unidad económica de convivencia.

2. En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia existan varias personas que tengan derecho a la protección garantizada por la prestación de emergencia social, y hubieran formulado solicitud para atender a la/s misma/s necesidad/des, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se le reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los servicios sociales.

Artículo 6. Continencias que cubren las ayudas de emergencia social y otras situaciones de especial urgencia y/o tratamiento de la presente ordenanza se clasifican en:

- Gastos de manutención (alimentación, vestido e higiene) y los derivados del uso del hogar (luz, agua, gas, alcantarillado, basura y depuración de aguas).
 - Gastos de salud (medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras) y de educación (libros de texto y material escolar) siempre que no estén cubiertos por el servicio público de salud/educación, o para los cuales se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía. En el caso de compra de libros de texto, se acordará la devolución de los mismos al Ayuntamiento al finalizar la necesidad de su utilización.
 - Gastos derivados del arrendamiento de la vivienda en uso. Por acumulación de débitos de alquiler por circunstancias coyunturales, se podrá conceder una ayuda económica, cuando se corra riesgo manifiesto de perder la vivienda y se justifique legal y documentalmente dicha circunstancia (Contrato de Alquiler o en su defecto aplicación de lo dispuesto en la Ley de arrendamientos urbanos)
 - Acceso a una nueva vivienda por: - Desahucio Judicial firme. - Insuficientes condiciones de habitabilidad o seguridad, debidamente acreditado con informe técnico.
 - Pago de alojamiento temporal en establecimientos hoteleros hasta un máximo de 15 días improrrogables, como consecuencia de lo anterior o catástrofe, incendio... Las ayudas a solicitar y cómo justificarlas, deberán concertarse en un documento técnico a suscribir con el beneficiario y siempre que no se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía.
- 6.1. De forma excepcional se podrán proponer por servicios sociales del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo otras ayudas económicas para situaciones de especial necesidad y/o urgencia o reconocer ayudas por un periodo determinado de tiempo, cuando su concesión facilite el diseño de la intervención social.

En caso de excepcional necesidad por catástrofe, incendio, fallecimiento, accidente,

enfermedad grave..., no regirán las normas recogidas en esta Ordenanza para la concesión de las ayudas correspondientes, en primera instancia, aunque sí para posteriores peticiones, aunque sean derivadas de estas situaciones y siempre que se acredite dicha situación mediante informe de/los técnico/s competente/s en la materia.

Artículo 7. Cuantía máxima a conceder y duración de las ayudas.

7.1.- Gastos de Manutención y los derivados del uso del hogar:

- Concepto: Son ayudas para los gastos de manutención de la propia persona o de su unidad familiar o de convivencia, así como los derivados del uso del hogar. Se incluye en este concepto la alimentación, salud, vestido, higiene y educación, así como los derivados del uso del hogar como son los suministros de energía eléctrica, agua, gas, alcantarillado, basura, depuración de aguas. Al tratarse de una tipología tan amplia y variada, deberá concertarse en el informe de servicios sociales del beneficiario de la ayuda “qué necesidades debe cubrir la ayuda, bien sea económica o en especie y cómo justificarlas” y siempre que no se pueda o se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía.
- Duración: Las ayudas económicas podrán ser temporales o no y con carácter anual. Excepcionalmente y siempre que exista dotación presupuestaria y reúnan en ese momento los requisitos necesarios podrán concederse nuevas ayudas.
- Cuantía: La cuantía de las ayudas estará en relación al número de miembros de la unidad familiar y a los ingresos con los que cuenten, una vez descontados los gastos derivados del alquiler o préstamos hipotecarios de la vivienda habitual o gastos de tratamiento médico de larga duración debidamente justificados, si no se recibe ayuda para ello o hasta completar el 100% de su cuantía, computados según la tabla que se recoge en el anexo de esta Ordenanza.

NÚM. DE MIEMBROS	INGRESOS DESCONTADOS LOS GASTOS(APDO. 5.1)	CUANTÍA MÁXIMA AYUDA EN €
1	0-20% SMI	60
	21-41% SMI	45
	42-65% SMI	30
2	0-23% SMI	120
	24-47% SMI	90
	48-75% SMI	60
3	0-26% SMI	160
	27-53% SMI	120
	54-85% SMI	80
4	0-28% SMI	200
	29-57% SMI	150
	58-95% SMI	100
5	0-31% SMI	220
	32-63% SMI	165
	64-100% SMI	110
6	0-33% SMI	240
	34-67% SMI	180
	68-100% SMI	120

En caso de ayudas para alimentos, si existen en la unidad familiar menores escolarizados que se estén beneficiando de la gratuidad en los Servicios de Comedor, la cuantía se reducirá en un 50% de lo que le correspondería del total de la ayuda a cada menor beneficiario.

· Pago de la ayuda. El pago de la ayuda se efectuará a la entidad o profesional prestador del servicio o directamente al beneficiario según el caso.

7.2.-Gastos derivados del arrendamiento de la vivienda en uso.

- Concepto: Son ayudas cuyo objetivo es evitar el desahucio judicial en casos de acumulación de débitos de la renta de alquiler, por circunstancias coyunturales cuando se corra riesgo manifiesto de perder la vivienda y se justifique legal y documentalmente dicha circunstancia (Contrato de Alquiler o en su defecto aplicación de lo dispuesto en la Ley de arrendamientos urbanos).

- Duración: Las ayudas serán de carácter puntual y no se podrán volver a solicitar hasta transcurridos doce meses desde la última concesión.

- Cuantía: La cuantía máxima a conceder será de 750€ y según los ingresos medios de la unidad económica de convivencia:

INGRESOS FAMILIARES	AYUDA A CONCEDER
0-75% SMI/MES	75% DEL DÉBITO
76-100% SMI/MES	50% DEL DÉBITO

7.3.-Acceso a una nueva vivienda en alquiler por:

- Desahucio judicial firme.
- Insuficientes condiciones de habitabilidad o seguridad.

Las ayudas a conceder tendrán como objeto acceder a una nueva vivienda en alquiler. Serán de carácter puntual y de pago único y para su concesión se tendrá en cuenta la situación económica del beneficiario.

La cuantía máxima a conceder será de 750 €, dependiendo de los ingresos de la unidad económica de convivencia:

INGRESOS FAMILIARES	AYUDA A CONCEDER
0-75% SMI/MES	75% DEL DÉBITO
76-100% SMI/MES	50% DEL DÉBITO

7.4.-Criterio de preferencia en la concesión.

La concesión de las ayudas contempladas en este Programa estarán supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria, teniendo preferencia para ser beneficiarios/as, en caso de concurrencia de éstas, aquellas unidades familiares que no hayan obtenido ningún tipo de ayudas de las contempladas en el presente programa durante el tiempo de vigencia de 1 año con respecto a los que se le hayan otorgado las mismas.

Artículo 8. -Derechos y deberes de los usuarios.

8.1. Derechos de los beneficiarios de la ayuda.

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

8.2.2. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente normativa.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración con los Servicios Sociales Municipales.

f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas presentadas por la entidad o profesional prestador del servicio, la realización del gasto que motivo la concesión de la prestación económica, en el plazo de 15 días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será validada por los servicios sociales.

g) Por la consideración de este tipo de ayudas, las personas solicitantes quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 13 de la Ley de Subvenciones, con relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

h) Mantener un comportamiento correcto, digno y respetuoso hacia los servicios sociales tramitadores de estas ayudas.

Artículo 9. Régimen de Incompatibilidades.

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 10.

Seguimiento de las Ayudas. Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Título II. Normas de Procedimiento

Artículo 11. Solicitud.

Las solicitudes se realizarán previa cita con los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 12. Documentación.

1. Los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia, en vigor.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, en su caso.

c) Informe médico del estado de salud, en su caso.

d) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

e) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

f) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

h) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia:

-Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

- Certificados de bienes e inmuebles expedidos por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

- Justificación de los ingresos económicos de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral, así como situación actual:

· Contratos laborales junto a Nóminas. ·

Extractos Bancarios.

- Certificados del SEPE, SAE... en caso de haber cobrado algún tipo de prestación por desempleo, subsidio, Renta Activa de Inserción...
- Hoja de Declaración de jornales, o de concesión de prestación.
- Salario Social.
- En caso de autónomos, pagas fraccionados modelos 130 o 131.
- Certificado de Pensión. ... etc.
- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador y resolución correspondiente.
- Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- i) Demanda de empleo de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en esta situación, mayores de 16 años o en su caso Certificado de estar estudiando.
- j) Contrato de arriendo o subarriendo.
- k) Documentos que den origen a la solicitud, en su caso, (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).
- l) Copia, en su caso, de sentencia de separación, divorcio, regulación de relaciones paternofiliares, o cualquier resolución judicial relevante.

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 13. Concesión y pago.

Las prestaciones de emergencia social se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los Servicios Sociales que acreditarán mediante el oportuno informe social.

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el Anexo I de este Reglamento.

2. Las prestaciones de emergencia social se harán efectivas en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión.

3.- El Alcalde-Presidente, visto el informe social, comprobada la existencia de crédito

presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

4. El pago de las prestaciones podrá realizarse de forma fraccionada, concretando en la correspondiente resolución la forma específica de pago y el plazo para la presentación de las facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados.

En el supuesto de que dichas facturas o justificantes no se presentaran en el mencionado plazo se iniciaría, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro de las prestaciones regulado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Justificación

1. En las prestaciones de pago, la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de 15 días desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales y la Intervención Municipal.

Artículo 15. Denegación de la Prestación.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo de concesión.

- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 16. Suspensión la Prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de tres meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 17. Modificación de la Prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

Artículo 18. Extinción de la Prestación.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por alcanzar el periodo máximo de la suspensión.

Artículo 19. Suspensión cautelar de la Prestación.

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independientes indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

Artículo 20. Desistimiento y Renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se

expresé la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 21. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

Artículo 22. Procedimiento de Urgencia.

En caso de excepcional urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

Título III. Potestad Sancionadora, Infracciones y Sanciones

Artículo 23. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta ordenación se establece teniendo en cuenta que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los Entes Locales podrán, en defecto de Normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en

su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 24. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de dos leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 14.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

- Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.
- Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud que no sean de los determinantes para la concesión.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.
- Infracciones graves: hasta 1.500 €.
- Infracciones leves: hasta 750 €.

2.- Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y, en su caso, la devolución de la ayuda cuando esta haya sido cobrada indebidamente.

Artículo 26. Prescripción.

Las infracciones administrativas prescribirán:

Las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se cometa la infracción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años.

Las impuestas por faltas graves a los cuatro años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo se comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición Adicional

La presente Ordenanza será de aplicación al reparto de ayudas de emergencia social, sea cual sea el origen de los fondos: municipales, de la Diputación Provincial, de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, etc... salvo en aquello en lo que su normativa específica resulte incompatible, en cuyo caso se aplicara esta última en dichos extremos.

Disposición Transitoria La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de junio de 2018, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO

Criterios para la concesión de las ayudas.

Cada una de las peticiones de ayuda de emergencia social será baremada por los servicios sociales del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, estableciéndose en 17 puntos la puntuación mínima para acceder a la ayuda:

A) Situación familiar, con un máximo de 10 puntos:

- Familia monoparental: 4 puntos
- Familia con indicadores de exclusión y marginación: 4 puntos
- Discapacidad de algún miembro de la familia: 2 puntos

B) Situación económica, con un máximo de 25 puntos

Los ingresos a computar serán los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 12 meses a partir de la solicitud, una vez descontados los gastos establecidos en la presente regulación.

INGRESOS ECONÓMICOS	NUMERO DE MIEMBROS						
	1 20	2 25	3 25	4 25	5 25	6 25	7 25
HASTA 150 €							
150,01-35% SMI	15	20	25	25	25	25	25
35,01-45% SMI	10	15	20	25	25	25	25
45,01-55% SMI	5	10	15	20	25	25	25
55,01-65% SMI	0	5	10	15	20	25	25
65,01-75% SMI	0	0	5	10	15	20	25
75,01-85% SMI	0	0	0	5	10	15	20
85,01-95% SMI	0	0	0	0	5	10	15
95,01-100% SMI	0	0	0	0	0	5	10

En el caso de que como resultado de la baremación de la situación económica la puntuación resultante fuera de 0 puntos, y tomando en consideración la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista y ésta persistiera en el momento de la concesión de la ayuda, se considerarán los ingresos en el momento de realizar la solicitud de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresos inferiores al 50% del SMI	10 puntos
Ingresos comprendidos entre más del 50% y el 100% del SMI	5 puntos

C) Situación de la vivienda:

a) Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.

Otras causas generadora de la ayuda:

a) Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe: 13 puntos.

b) Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.

c) Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.

Cabra del Santo Cristo, a 14 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSE RUBIO SANTOYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2018/3644 *Aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Lopera.*

Anuncio

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de agosto del 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Plan de Movilidad urbana sostenible de Lopera (Jaén).

El expediente se somete a información pública, por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que durante el mismo todos aquellos que se consideren interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones ni sugerencias de ningún tipo, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lopera, a 14 de Agosto de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2018/3654 *Nombramiento de padrino de la educación permanente.*

Edicto

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar, en la sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de julio de 2018, acordó el nombramiento de Padrino de la educación permanente en Jaén al Sr. Antonio Pascual Acosta

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo establecido, en el artículo 11 del Reglamento de Honores y Distinciones de este municipio.

Mengíbar, a 03 de Agosto de 2018.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2018/3499 *Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.*

Anuncio

Don Joaquín Requena Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

Hace saber:

El Ayuntamiento Pleno de Navas de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2018, adopto, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Navas de San Juan. El expediente se somete a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales, los interesados, podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna en el plazo anteriormente establecido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

Navas de San Juan, a 01 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2018/3135 *Aprobación definitiva de la modificación puntual del PEPRI de Sabiote.*

Edicto

Transcurrido el plazo de un mes de exposición al público, comenzado mediante edicto insertado en el BOP de Jaén nº 98, de fecha 23 de mayo de 2018, sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Aprobada definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2018, la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección de Reforma Interior de Sabiote (PEPRI).

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Modificación Puntual, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE REFORMA INTERIOR DE SABIOTE (PEPRI)

Artículo 58.- Carpinterías y Cerrajerías Exteriores.

Las carpinterías y cerrajerías exteriores, de los inmuebles situados en las zonas protegidas del conjunto Histórico de Sabiote, deberán estar en armonía con los elementos históricos o tradicionales conservados, por lo cual se establecen las siguientes determinaciones:

1ª.- Las carpinterías de huecos, correspondientes a ventanas, contraventanas, puertas y portones, situados en todas las fachadas, estarán realizados en madera pintada o barnizada, carpinterías de aluminio mate, PVC en tonos marrones oscuros o acero en color negro o gris oscuro mate.

2ª.- Las cerrajerías exteriores de las fachadas visibles, estarán realizadas con elementos de forja formando celosía, estando en consonancia su diseño con los trazados y composiciones existentes en los elementos protegidos por el Catálogo, y pintados de negro o gris oscuro.

3ª.- Se permiten los bastidores y elementos auxiliares de cerrajería exterior, de hierro o acero pintado de negro o gris oscuro.

4ª.- Se prohíbe el uso de elementos de oscurecimiento (persianas) en aluminio o PVC, siendo lo único permitido para ello las persianas de cadenilla de madera en el mismo color que la carpintería que proteja. No se permitirán cierres de tijera y enrollables, así como cualquier otro tipo de elemento de cierre, carpintería o cerrajería de procedencia industrial

estandarizada.

5ª.- En locales comerciales situados en Planta Baja se permite el uso de cerramientos exteriores de vidrio continuos con tratamiento securizado, sin carpinterías exteriores o con carpintería perimetral pintada de negro o gris oscuro. La superficie de fachada de estos cerramientos acristalados será inferior al 50% del total de dicha Planta.

6ª.- Se permite el uso de portones de entrada de vehículos, que deben cerrar el hueco en su totalidad y realizar el movimiento de apertura hacia el interior de la edificación. El acabado exterior de dichos elementos de cerramiento será de tablas de madera machihembradas, barnizadas o pintadas en tonos oscuros, aluminio acabado en mate, o PVC en color marrón oscuro con terminación en tablillas, con elementos auxiliares pintados en negro o gris oscuro. Se permite el calado de la parte superior del portón con un máximo del 10% de su altura.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia indefinida hasta que se acuerde expresamente su derogación.

Sabiote, a 04 de Julio de 2018.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

2018/3335 *Aprobación definitiva de Proyecto de Red de Calefacción Urbana y Biocontenedor Térmico en Santiago de la Espada.*

Anuncio

Por resolución de Alcaldía núm. 2018-0068, de fecha 20/07/2018, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización que afecta a localidad de Santiago de la Espada que lleva a la práctica las determinaciones y previsiones del equipamiento comunitario.

La Resolución de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«Visto que se ha aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n.º 2018-0036, de fecha 20 de marzo de 2018, el Proyecto y que ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes.

Visto que en el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

- N.º de registro de entrada: 749. Fecha: 13/04/2018. De D. Ramón Marcos López Palomares. Que no se emitan humos perjudiciales, ausencia de malos olores, ausencia de ruidos y que no haya riesgo de incendio ni explosión.
- N.º de registro de entrada: 769. Fecha: 18/04/2018. De D. Pedro-Sixto Cátedra Herreros. Que no se justifican las condiciones de uso establecidas en la NN.SS. de planeamiento municipal y que no existe análisis ambiental.
- N.º de registro de entrada: 791. Fecha: 23/04/2018. De D. Julián Rodríguez Olivares. Que no se justifican las condiciones de uso establecidas en la NN.SS. de planeamiento municipal y que no existe análisis ambiental.
- N.º de registro de entrada: 817. Fecha: 25/04/2018. De D. José Moya Parra. Que no se justifican las condiciones de uso establecidas en la NN.SS. de planeamiento municipal y que no existe análisis ambiental.

Visto que con fecha 26 de marzo de 2017, se comunicó la apertura del período de información pública a los propietarios de los terrenos afectados por el Proyecto de Urbanización.

Visto que con fecha 26 de marzo de 2017 se solicitó los informes técnicos necesarios para constatar la idoneidad del proyecto a las compañías suministradoras de energía, recibiendo

contestación de Endesa Distribución Eléctrica, en el sentido de que cuando se lleven a cabo las obras pueden marcar las canalizaciones de su ámbito para evitar interferencias.

Visto que de las alegaciones presentadas, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de esta Corporación, concretando que la actuación se ha sometido a Calificación Ambiental, con resolución favorable, que se trata de un equipamiento siendo susceptible de ubicar en los lugares indicados y que se deben imponer las condiciones establecidas en la resolución de calificación ambiental, la constitución de una fianza de al menos el 5% para responder de la buena ejecución de las obras dado que afectará a viales e instalaciones municipales y en analogía con otras compañías suministradoras de energía y en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 20.1., imponer una tasa anual por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por importe mínimo del 1,5% del importe bruto de la facturación.

En consecuencia, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Estimar las alegaciones presentadas:

- N.º de registro de entrada: 749. Fecha: 13/04/2018. De D. Ramón Marcos López Palomares.
- N.º de registro de entrada: 769. Fecha: 18/04/2018. De D. Pedro-Sixto Catedra Herreros.
- N.º de registro de entrada: 791. Fecha: 23/04/2018. De D. Julián Rodríguez Olivares.
- N.º de registro de entrada: 817. Fecha: 25/04/2018. De D. José Moya Parra.

Y entender que quedan resueltas por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

Segundo. Aprobar definitivamente el Proyecto de Red de Calefacción Urbana (District Heating) y Biocontenedor Térmico para la localidad de Santiago de la Espada que lleva a la práctica las determinaciones y previsiones del Equipamiento Comunitario con las condiciones establecidas en la resolución de calificación ambiental, la constitución de una fianza de al menos el 5% para responder de la buena ejecución de las obras dado que afectará a viales e instalaciones municipales y en analogía con otras compañías suministradoras de energía, en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 20.1., imponer una tasa anual por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por importe mínimo del 1,5% del importe bruto de la facturación.

Tercero. Una vez aprobado definitivamente, se publicará el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Lo manda y firma Alcalde, Pascual González Morcillo, en Santiago-Pontones, de lo que, como Secretario, doy fe. Documento firmado electrónicamente.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento de Santiago-Pontones, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santiago-Pontones, a 20 de Julio de 2018.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

2018/3655 *Aprobada la lista cobratoria del Padrón de Abastecimiento de Agua, Cuota Alcantarillado y Basura.*

Edicto

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, Jaén.

Hace saber:

Que aprobada por Resolución de Alcaldía 42/2018, de fecha 9 de Agosto de 2018 la lista cobratoria de Abastecimiento de Agua, Cuota, Alcantarillado y Basura correspondiente al periodo 6/2018 (SEGUNDO TRIMESTRE 2018), se expone al público por el plazo de un mes, al objeto de presentación de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004.

Al mismo tiempo se hace público el anuncio de cobranza en voluntaria, durante el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Edicto, que podrá hacerse efectivo en las oficinas de Caja Rural, o mediante domiciliación en cualquier Entidad Bancaria.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Sorihuela del Guadalimar, a 10 de Agosto de 2018.- El Alcalde, JOSÉ MANUEL LEAL GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) INTERVENCIÓN

2018/3645 *Aprobación definitiva de Expte. modificación créditos 021/18.*

Edicto

Don Javier Gámez Mora, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 021/2018 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, el cual se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

- Alta. Estado de gastos:

Capítulo VI. Inversiones Reales: 2.662,00 €

- Financiación: Baja o anulación en aplicaciones de gastos:

Capítulo II. Gastos corrientes: 2.662,00 €

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Úbeda, a 10 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, JAVIER GAMEZ MORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) INTERVENCIÓN

2018/3646 *Aprobación definitiva Expte. Modificación créditos 022/2018.*

Edicto

Don Javier Gámez Mora, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 022/2018 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, el cual se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

- Alta. Estado de gastos:

Capítulo VI. Inversiones Reales: 32.820,24 €

- Financiación: Baja o anulación en aplicaciones de gastos:

Capítulo II. Gastos corrientes: 32.820,24 €

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Úbeda, a 10 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente acctal., JAVIER GAMEZ MORA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

2018/2584 Expediente VP-118-17. Acuerdo de información pública sobre vía pecuaria.

Anuncio

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por la que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización para la ocupación de terrenos de vía pecuaria para ocupación por paso de línea eléctrica aérea para suministro a vivienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13,1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo

Primero.- La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente de ocupación de Vías pecuarias; VP 118-17, con la denominación: Expediente de ocupación de 9,75 m² de la Vía Pecuaria denominada: Cordel de la Majadas de las Higueras, de las incluidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Santisteban del Puerto.

Promovido por: D^a. Rocío Sagra Munuera, D.N.I. 15514341J

Segundo.- La Publicación en el Boletín de la Provincia de Jaén del presente Acuerdo, a fin de que en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el citado Boletín Oficial, para que se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, sita en calle Dr. Eduardo García-Triviño López, n.º 15, en horario de 9,00 h a 14,00 h, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.- Las alegaciones, dirigidas a Delegado Territorial de la Consejería de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de las Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 08 de Junio de 2018.- El Delegado Territorial, JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

2018/2583 Expediente VP-281-17 de ocupación subterránea de dominio público pecuario.

Anuncio

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por la que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización para la ocupación de terrenos de vía pecuaria para ocupación subterránea de dominio público pecuario para la instalación de una tubería de riego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13,1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo

Primero.- La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente de ocupación de Vías pecuarias; VP 281-17, con la denominación: Expediente de ocupación de 1.840 m² de la Vía Pecuaria denominada: Vereda de las Cinco Villas, de las incluidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Cazorla.

Promovido por: Comunidad de Regantes Santísimo Cristo del Consuelo, C.I.F. H23424559

Segundo.- La Publicación en el Boletín de la Provincia de Jaén del presente Acuerdo, a fin de que en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el citado Boletín Oficial, para que se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, sita en calle Dr. Eduardo García-Triviño López, n.º 15, en horario de 9,00 h a 14,00 h, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.- Las alegaciones, dirigidas a Delegado Territorial de la Consejería de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de las Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 08 de Junio de 2018.- El Delegado Territorial, JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE JAÉN

2018/3088 *Información pública de extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas junio 2/2018.*

Anuncio

A los efectos previstos en la Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la comunidad autónoma de Andalucía se acuerda abrir un periodo de información pública sobre las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguientes:

EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
432/2016-1	MODIFICACIÓN PARCIAL LAMT 25 kV S/C	PARAJE EL COTO	VVA. DEL ARZOBISPO

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía Innovación Ciencia y Empleo de Jaén, sita en Paseo de la Estación 19 o en el portal de la transparencia, en la dirección web <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Jaén, a 09 de Julio de 2018.- La Delegada Territorial de Conocimiento y Empleo, MARÍA DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3100 *Información pública concesión de aguas públicas. Expte. núm. M-110/2012 (01/2003).*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: M-110/2012 (01/2003)
Peticionarios: Cdad. Rgtes. El Cascajar Río San Juan
Uso: Agropecuario. Regadío de 82,00 has
Volumen anual (m³/año): 123.000
Caudal concesional (L/s): 12,30
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM	Y UTM
1	Alcaudete	Jaén	Aguas Superficiales. Toma en Cauce	GUADAJOZ O SAN JUAN, RIO	403982	4154949

Objeto de la Modificación:

- Transferencia de la titularidad del aprovechamiento.
- Aumento de la superficie regable de 66,96 a 82,00 Has.
- Reducción del volumen máximo anual a 123.000 m³/año.
- Reducción de la dotación a 1.500 m³/Has. año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 18 de Junio de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/3103 *Resolución concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-2652/2014 1087/1992 (03/2548).*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-2652/2014, ha resuelto que procede extinguir el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

Núm. Expediente: 1087/1992 (03/2548)

Inscripción: 5543

Titular: Comunidad de Regantes Fuente Zaide

Uso: Riego de 3,4753 ha

Volumen anual (m³/año): 24327

Caudal concesional (L/s): 2,43

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcaudete	Jaén	Cauce	Fuente/Sobrante	403738	4160644

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 25 de Junio de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. SECRETARÍA GENERAL. SEVILLA

2018/3385 *Información pública de Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua para el año 2019.*

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. número 103 de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a Información Pública los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua para el año 2019, calculado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114.3 y 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Realizados los cálculos pertinentes, los cánones y tarifas a aplicar serán los que a continuación se detallan:

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2019

1. Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - AÑO 2019.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación Directa.

	AÑO 2019	Unidad
Riegos	22,52	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	16.311,88	€/hm³
Usos industriales no consuntivos	1.642,52	€/hm³
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,56	€/Mwh

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	AÑO 2019	Unidad
Riegos	5,63	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	4.077,97	€/hm³
Usos industriales no consuntivos	0,00	€/hm³

1.3.- Zonas regables estatales.

	AÑO 2019	Unidad
Vegas Altas	22,52	€/ha
Vegas Medias	22,52	€/ha
Vegas Bajas	22,52	€/ha
Jandulilla	22,52	€/ha
Guadalmena	22,52	€/ha
Guadalén	22,52	€/ha
Z.R. del Jabalcón	22,52	€/ha
Genil-Cabra	22,52	€/ha
Genil (M.D.)	22,52	€/ha
Genil (M.I.)	22,52	€/ha
Bajo Guadalquivir	22,52	€/ha
Marismas de Guadalquivir	22,52	€/ha
Sector B-XII	22,52	€/ha
Sector B-XI	22,52	€/ha
Salado de Morón	22,52	€/ha

1.4.- Grandes zonas regables privadas.

	AÑO 2019	Unidad
Z. R. Sta. María Magdalena	22,52	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	22,52	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	22,52	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	22,52	€/ha
Z. R. de Villafranca	22,52	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	22,52	€/ha
Z.R. Riegos de Herrera	22,52	€/ha
Z.R. Las Pilas	22,52	€/ha

Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	22,52	€/ha
Z.R. Los Humosos	22,52	€/ha
Z.R. El Villar	22,52	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	22,52	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	22,52	€/ha

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	AÑO 2019	Unidad
5.- Aprovechamientos Hidroeléctricos	0,56	€/Mwh

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

— Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

— Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	17.864.535 m ³
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	5.554.969 m ³
Consumo total	23.419.504 m ³

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $17.864.535 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 16.311,88 \text{ €/hm}^3 = 291.404,07 \text{ €}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $5.554.969 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 4.077,97 \text{ €/hm}^3 = 22.652,99 \text{ €}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	AÑO 2019	Unidad
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	13.410,06	€/hm ³

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	AÑO 2019	Unidad
Riegos	5,63	€/ha

1.8.- Cultivos de arroz.- Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de **13,51 €/ha**.

	AÑO 2019	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m ³ /ha)	13,51	€/ha

1.10.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.- Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

USO DEL AGUA	COSTE DEL RECURSO AÑO 2019
Agropecuario	0,096 €/m³
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,288 €/m³
Industrial no consuntivo	0,029 €/m³

1.12.- Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	0%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m ³ /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2019. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2017-2018, así como la superficie de riego de dicha campaña.

2. Canon de Regulación del Sistema Breña II –Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín – Almanzora.

	AÑO 2019	Unidad
Riegos	47.544,66	€/hm³
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	142.633,99	€/hm³

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

***CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-
CUENCA DEL GUADALQUIVIR AÑO 2019***

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación.

Regulación directa:

<i>Ríos directamente regulados</i>	<i>Origen regulación</i>	<i>Final regulación</i>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Castril	Embalse del Portillo	Embalse del Negratín
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde el embalse de Siles	Embalse del Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Regulación Directa

	<u>AÑO 2019</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	61,85	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	43.182,42	€/hm³
Usos industriales no consuntivos	3.431,89	€/hm³
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,11	€/Mwh

2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	<u>AÑO 2019</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	35,61	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	25.288,19	€/hm ³
Usos industriales no consuntivos	2.066,56	€/hm ³

3.- Zonas regables estatales.

	<u>AÑO 2019</u>	<u>Unidad</u>
Vegas Altas	61,85	€/ha
Vegas Medias	61,85	€/ha
Vegas Bajas	61,85	€/ha
Jandulilla	61,85	€/ha
Guadalmena	61,85	€/ha
Guadalén	61,85	€/ha
Z.R. del Jabalcón	61,85	€/ha
Genil-Cabra	61,85	€/ha
Genil (M.D.)	61,85	€/ha
Genil (M.I.)	61,85	€/ha
Valle Inferior	31,85	€/ha
Bajo Guadalquivir	61,85	€/ha
Marismas de Guadalquivir	61,85	€/ha
Sector B-XII	61,85	€/ha
Sector B-XI	61,85	€/ha
Salado de Morón	61,85	€/ha

4.- Grandes zonas regables privadas.

	<u>AÑO 2019</u>	<u>Unidad</u>
Z. R. Sta. María Magdalena	61,85	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	61,85	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	61,85	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	61,85	€/ha
Z. R. de Villafranca	61,85	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	61,85	€/ha
Z.R. Riegos de Herrera	61,85	€/ha
Z.R. Las Pilas	61,85	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	61,85	€/ha
Z.R. Los Humosos	61,85	€/ha
Z.R. El Villar	61,85	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	61,85	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	61,85	€/ha

5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<u>AÑO 2019</u>	<u>Unidad</u>
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,11	€/Mwh

6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

— Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

— Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	17.864.535 m ³
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	5.554.969 m ³
Consumo total	23.419.504 m ³

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

$$\text{P. Iznájar: } 17.864.535 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 43.182,42 \text{ €/hm}^3 = 771.433,93 \text{ €}$$

$$\text{Río Hoz y M. Fuente Alhama: } 5.554.969 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 25.288,19 \text{ €/hm}^3 = 140.475,13 \text{ €}$$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	AÑO 2019	Unidad
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	38.938,02	€/hm³

7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<u>AÑO 2019</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	35,61	€/ha

8.- Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	Tipo de Regulación	AÑO 2019	Unidad	
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	71.970,71	€/hm³	(*)
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	57.576,57	€/hm³	(*)(**)
Autorizaciones de extraordinarias riego. Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	€/ha	
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m ³ /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	€/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m ³ /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	€/ha	

(*) Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

(**) Se considera el 80 % del correspondiente a la Regulación Directa.

10.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de **48,45 €/ha**.

AÑO 2019

Unidad

Riegos de apoyo del olivar con

concesión de escorrentía

(Dotación de 1.000 m³/ha)

48,45

€/ha

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

USO DEL AGUA

COSTE DEL RECURSO AÑO 2019

Agropecuario

0,096 €/m³

Abastecimiento e industrial

consuntivo

0,288 €/m³

Industrial no consuntivo

0,029 €/m³

14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media

Reducción canon s/apartados a y c

Menor o igual al 10%

5%

Entre 10 – 20%

10%

Entre 20 – 30%

15%

Superior al 30%

20%

Dotación inferior ó igual a 2.000 m³/ha

25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2019. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2017-2018, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Carretera del Brillante, 57, en Granada, Avda. de Madrid, 7, en Jaén, calle Santo Reino 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación, redactados de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL FRESNEDA A LOS ABASTECIMIENTOS DE VISO DEL MARQUÉS- ALDEA DE BAZÁN, SANTA CRUZ DE MUDELA Y VALDEPEÑAS. AÑO 2019.

	Total AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Viso del Marques.	131.536,00	€/hm ³	0,0215 hm³
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Santa Cruz de Mudela.	137.155,00	€/hm ³	0,3314 hm³
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos. Valdepeñas.	131.782,00	€/hm ³	1,4562 hm³
Regadíos	44,06	€/ha	117,00 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Ciudad Real. Durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS ALTAS DEL
GUADALQUIVIR. AÑO 2019.**

En la zona regable de Vegas Altas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Sector I	142,7	€/ha	272,3505 ha
Sector II	51,17	€/ha	262,3256 ha
Sector III	88,09	€/ha	250,7878 ha
Sector IV	73,07	€/ha	418,3524 ha
Sector V	91,56	€/ha	527,4763 ha
Sector VI	43,52	€/ha	250,9450 ha
Sector VII	0	€/ha	168,2329 ha
Sector VIII	50,52	€/ha	197,7035 ha
Sector IX	98,76	€/ha	591,4806 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

***TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS MEDIAS DEL
GUADALQUIVIR. AÑO 2019.***

En la Zona Regable de Vegas Medias del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Sector I	14,22	€/ha	724,3200 ha
Sector II	117,24	€/ha	324,7943 ha
Sector III	206,18	€/ha	628,9680 ha
Sector IV	161,12	€/ha	300,8499 ha
Sector V-1	100,05	€/ha	1.511,2446 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

***TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS BAJAS DEL
GUADALQUIVIR. AÑO 2019.***

En la Zona Regable de Vegas Bajas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Sector I	216,35	€/ha	809,1493 ha
Sector II	138,26	€/ha	194,3340 ha
Sector III	131,31	€/ha	679,0842 ha
Sector IV	86,38	€/ha	1.297,8627 ha
Sector V	115,31	€/ha	239,6644 ha
Sector VI	115,31	€/ha	303,3400 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL RUMBLAR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL RUMBLAR. AÑO 2019.

Canon de Regulación del embalse del Rumblar:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Rumblar	58,23	€/ha	5.137,5539 ha
Regadíos particulares	58,23	€/ha	29,4200 ha
Abastecimiento del Consorcio de Aguas del Rumblar	46.143,20	€/hm³	9,6935600 hm³
Abastecimiento de Baños de la Encina	47.494,00	€/hm³	0,2378200 hm³

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Rumblar:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Rumblar	0,1	€/ha	5.137,5539 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALÉN. AÑO 2019.

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalén	115,88	€/ha	878,0445 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALMENA. AÑO 2019.

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Zona Regable de Guadalmena	0	€/ha	3.434,00 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL JANDULILLA. AÑO 2019.

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Zona Regable de Jandulilla	9,68	€/ha	2.091,2054 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE DAÑADOR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CONSORCIO DEL CONDADO. AÑO 2019.

Canon de Regulación del embalse del Dañador

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Consortio del Condado	131.658,98	€/hm³	1,5 hm³

Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento del Consorcio del Condado

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Consortio del Condado	404.038,56	€/hm³	1,5 hm³

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon correspondiente al Sistema de Regulación General.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

***CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA VÍBORAS Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA
DEL ABASTECIMIENTO DE MARTOS (CONJUNTO DEL VÍBORAS). AÑO 2019.***

Canon de Regulación del Sistema Víboras

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Conjunto del Víboras	182.720,61	€/hm³	6 hm³

Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento de Martos

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento del Conjunto del Víboras	51.393,95	€/hm³	4,5 hm³

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

***CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE AGUASCEBAS. ABASTECIMIENTO A LA
MANCOMUNIDAD DE LA LOMA DE ÚBEDA. AÑO 2019.***

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Abastecimiento de La Loma de Úbeda	56.745,89	€/hm³	6 hm³

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon Correspondiente al Sistema de Regulación General.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL QUIEBRAJANO Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO CONJUNTO DE JAEN Y COMARCA. AÑO 2019.

Canon de Regulación del embalse del Quiebrajano, aplicable también al AGUA BRUTA

MUNICIPIO	AÑO 2019	
	a)	b) + c)
	€/m ³	€
JAÉN	0,194841235	74.629,38 €
VILLARDOMPARDO	0,194841235	653,93 €
ESCAÑUELA	0,194841235	621,92 €
ARJONA	0,194841235	3.698,87 €
ARJONILLA	0,194841235	2.387,08 €
LAHIGUERA	0,194841235	1.149,12 €
PORCUNA	0,194841235	4.182,95 €
LOPERA	0,194841235	2.426,28 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,194841235	406,34 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,194841235	463,18 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,194841235	1.959,84 €
VALENZUELA	0,194841235	776,75 €
FUERTE DEL REY	0,194841235	904,14 €
	0,194841235 €/m3	94.259,78 €

Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento conjunto de Jaén y Comarca.

MUNICIPIO	AÑO 2019	
	a)	b) + c)
	€/m ³	€
JAÉN	0,257876533	113.012,27 €
VILLARDOMPARDO	0,257876533	990,26 €
ESCAÑUELA	0,257876533	941,79 €
ARJONA	0,257876533	5.601,25 €
ARJONILLA	0,257876533	3.614,79 €
LAHIGUERA	0,257876533	1.740,13 €
PORCUNA	0,257876533	6.334,30 €
LOPERA	0,257876533	3.674,16 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,257876533	615,33 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,257876533	701,39 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,257876533	2.967,81 €
VALENZUELA	0,257876533	1.176,24 €
FUERTE DEL REY	0,257876533	1.369,15 €
	0,257876533 €/m3	142.738,87 €

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Córdoba. Durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, en Córdoba, Avda. del Brillante nº 57, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA BOLERA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALENTÍN. AÑO 2019

Canon de Regulación del embalse de La Bolera

- Abastecimiento de Pozo Alcón, Cuevas del Campo, Cortes de Baza y Zújar:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Pozo Alcón	73.858,49	€/hm³	1,506939 hm³
Cuevas del Campo	73.858,49	€/hm³	0,572622 hm³
Cortes de Baza	73.858,49	€/hm³	0,148160 hm³
Zújar	73.858,49	€/hm³	0,023409 hm³

- Regadío, Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalentín	50,18	€/ha	6.387,49 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Guadalentín

- Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2019	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Guadalentín	1,50	€/ha	6.387,49 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los «Boletines Oficiales» de la Provincia de Jaén y Granada, durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Granada, en Granada, Avda. de Madrid nº 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 10 de julio de 2018.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Sevilla, a 10 de Julio de 2018.- El Presidente, P.A. La Directora Técnica, MARÍA DEL CARMEN NURIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.